

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: /2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA HELENA SALAZAR CARDENAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES-.

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 313 del 25 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

“Por el valor adeudado por concepto de PRIMA DE SERVICIOS Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (desde el 09 de diciembre de 2005): SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.879.451.00)

1. Por los intereses moratorios causados por el no pago de la suma fijada en el numeral anterior: OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.785.059.00)

2. Por las sumas que se causen por concepto de intereses moratorios desde mayo de 2019 hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia”.

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.; sin embargo, en la oportunidad procesal, la parte demandada propuso recurso de reposición en contra de la orden de mandamiento ejecutivo. (PDF 003 y 008 E.D.).

Mediante auto del 19 de mayo de 2021, el Despacho resolvió el recurso de reposición negando el mismo y conservando la orden de mandamiento ejecutivo; el cual fue notificado al Municipio de Manizales el día 20 de mayo de 2021, tal como consta en el archivo PDF 021 del E.D.

Notificado el auto anterior, comenzaron a correr los términos concedidos a la entidad ejecutada, tanto para pagar como para proponer excepciones; sin embargo, ésta guardó silencio. (término venció 08 de junio de 2021).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el Municipio de Manizales, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020 mediante auto nro. 313.

COSTAS

Se condena en costas al MUNICIPIO DE MANIZALES, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MTCE (\$621.580.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de la señora MARIA HELENA SALAZAR CARDENAS en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020 mediante auto nro. 313.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$621.580.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 084**
el día 15/06/2021

SIMON MATEO ARIAS
SECRETARIO

